

RADICADO: 2019-00167-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO MARCIAL SAJUNA
DEMANDADO: OSCAR RICARDO CALDERON SERNA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial del demandante aportó las fotografías de la respectiva instalación de la valla, y presento escrito donde solicita se nombre curador ad- litem ya que la publicación del edicto se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Emplazados. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 12 de julio de 2021

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que efectivamente el apoderado de la parte actora aportó las respectivas fotografías como constancia de la instalación de la valla tal como lo indica el numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

Por otra parte el Despacho advierte que la publicación del edicto emplazatorio a personas indeterminadas se encuentra debidamente inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS desde el pasado 23 de Enero de 2020, de igual forma el del demandado determinado señor OSCAR RICARDO CALDERON SERNA, desde el día 12 de marzo del año en curso, por lo que sería menester nombrar curador ad-litem a estos, por lo anterior; Se nombrara para el cargo a la abogada ASLHEY MALDONADO RUA la cual puede ser ubicado en la Calle 61 # 38-05 Apto 4 B, de Barranquilla TEL 3013671736, y correo electrónico Ashley-mr@hotmail.com advirtiéndole a la misma que el cargo es de obligatoria asignación de conformidad a lo perceptuado en en artículo 48 numeral 7 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

“ART 48 CGP. [...] 7.- La designación de curador ad- litem recaera en un abogado que ejerza habitualmente la profesión , quien desempeñara el cargo de gorma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado debera concurrir inmediatamente a concurrir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para la cual se computara copia a la entidad competente”.-

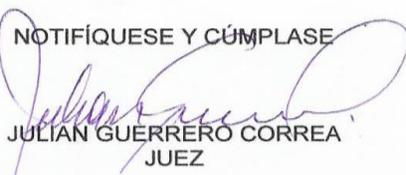
Se concluye por lo tanto, que la designación del cargo es de forzosa obligación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Asimismo se le recuerda que por ser de obligatoria aceptación, no se fijaran honorarios por la labor prestada, pero lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por la gestión realizada a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem, para que represente al señor OSCAR RICARDO CALDERON SERNA y a las personas indeterminadas y se surta la notificación personal del auto admisorio en la presente demanda a la profesional del derecho ASLHEY MALDONADO RUA la cual puede ser ubicado en la Calle 61 # 38-05 Apto 4 B, de Barranquilla TEL 3013671736, y correo electrónico Ashley-mr@hotmail.com Comuníquesele esta designación por el medio más expedito.

SEGUNDO: FÍJAR al Curador ad-Litem, para gastos de curaduría, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 400.000.00); los que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.